

Libertad y Constitución. México, 17 de Marzo de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Señor P. de Bengardí, como apoderado de la casa editorial de G. Ricordí y C<sup>a</sup>, de Milán.—Presente.

Es copia. México 17 de Marzo de 1899.—P. a. d. O. M.: *Antonio D. Medina*, Jefe de la Sección 1<sup>a</sup> (*Diario Oficial de 19 de Marzo de 1899.*)

Marzo 17.—*Propiedad literaria á favor del Sr. Rafael Angel de la Peña.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted, fechada el 14 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada "Epítome teórico práctico de Gramática Castellana."

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de Marzo de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Rafael Angel de la Peña.—Presente.

Es copia. México, Marzo 17 de 1899.—P. a. d. O. M.: *Antonio D. Medina*, Jefe de la Sección 1<sup>a</sup> (*Diario Oficial de 20 de Mayo de 1899.*)

Marzo 17.—*Propiedad literaria á favor de la Compañía Editora y Manufactura Mexicana "La Ilustración de México."*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted, fechada el 11 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la Compañía Editora y Manufacturera Mexicana "La Ilustración de México," se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde por la edición de la obra denominada "Album del corazón," Poesías de A. Plaza.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted, para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la primera entrega de la obra mencionada á los que ya da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de Marzo de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Juan Valdés y Cueva, secretario de la Compañía Editora y Manufacturera Mexicana

na "La Ilustración de México."—Presente.

Es copia. México, 17 de Marzo de 1899.—P. a. d. O. M.: *Antonio D. Medina*, Jefe de la Sección 1<sup>a</sup> (*Diario Oficial de 20 de Mayo de 1899.*)

Marzo 18.—*Deserción del denunciado de un terreno baldío sito en el Distrito Hidalgo (Chihuahua) por el Sr. Lic. Eulalio Porras.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1<sup>a</sup>—Número 6,096.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 11 de Noviembre de 1898 por el Lic. Eulalio Porras, de un terreno baldío sito en el Distrito Hidalgo del Estado de Chihuahua, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado por no haber presentado el perito los planos é informe relativos; con fundamento del artículo 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Lic. Eulalio Porras en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mencionado señor volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á usted para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Marzo 18 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Chihuahua.

Es copia. México, Marzo 18 de

1899.—P. a. d. S. O. M.—*José Covarrubias*, Jefe de la Sección 1<sup>a</sup> (*Diario Oficial de 29 de Mayo de 1899.*)

Marzo 18.—*Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rafael Dorantes en representación del Sr. Luis H. Martín, para la explotación de maderas de caoba y cedro, y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno baldío en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas, cuyo arrendamiento se concede conforme á las cláusulas siguientes:*

Cláusula 1<sup>a</sup> Se autoriza al Señor Luis H. Martín para que, sin perjuicio de tercero, pueda hacer el corte y exportación de los árboles de caoba y cedro así como la extracción de gomas y resinas de los árboles que se encuentran comprendidos en la porción de terreno baldío que tiene por límites: partiendo de la confluencia de los ríos Usumacinta y Lacantum, y siguiendo la margen izquierda del primero, rumbo al Sureste hasta la desembocadura en el mismo, del río Chixoy ó Salinas; de esta desembocadura, siguiendo la margen izquierda del mismo Chixoy ó Salinas, rumbo al Sur, hasta su intersección con el primer paralelo llamado del vértice de Santiago Chixoy, límite con Guatemala; de esta intersección siguiendo el mismo paralelo rumbo al Oeste hasta su intersección con

el meridiano verdadero que pasa por la confluencia de los ríos Usamacinta y Lacantum rumbo al Sur; y de esta intersección, siguiendo dicho meridiano hacia el Norte, hasta la confluencia antes mencionada punto de partida, cuya zona se encuentra ubicada en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas.

Cláusula 2ª La duración de este Contrato de arrendamiento será de diez años, contados desde el día veinte de Marzo del corriente año, pudiendo prorrogarse por otros diez años más, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes; en la inteligencia de que al comenzar á regir este Contrato, deberá abstenerse de dar permisos de cortes de madera y extracción de gomas y resinas en la zona mencionada, la Agencia de Tierras en el Estado de Chiapas y cesando al fin del presente año, conforme al artículo 18 del Reglamento de bosques, los permisos que hubiere concedido antes de celebrarse este Contrato.

Cláusula 3ª Queda obligado el concesionario para las explotaciones á que este Contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente para la explotación de los bosques y demás disposiciones especiales que dicte la Secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los montes nacionales, asegurando, por el contrario, su repoblación, conservando los árboles necesarios con semillas fértiles, para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados bosques y

comprometiéndose además á introducir en ellos nuevas especies de árboles que puedan prosperar en aquella región.

Cláusula 4ª El concesionario se obliga á no cortar los árboles de caoba ó cedro que tengan en la base del tronco menos de dos metros de circunferencia; quedando entendido, de que la falta de observancia de esta estipulación le hará incurrir en las penas que fija el Reglamento.

Cláusula 5ª El concesionario pagará como precio del arrendamiento á que este Contrato se refiere:

I. La cuota de un peso cincuenta centavos en efectivo, por cada árbol que corte ó se proponga cortar, cuyo pago se hará adelantado en la Jefatura de Hacienda del Estado de Chiapas, previo aviso que dará á la Agencia de Tierras en el mismo Estado, al principiar cada año natural, en el cual aviso ha de constar el número de árboles que el concesionario pretenda cortar en el curso del año. Si se cortare mayor ó menor número de árboles que los designados en el aviso, el concesionario lo avisará antes de que concluya el año, para que se practique la liquidación respectiva.

II. La cuota de veinticuatro pesos por tonelada de hule.

III. La cuota de diez y ocho pesos por tonelada de chicle.

IV. La cuota de un peso anual por hectárea de terreno que dedique al cultivo.

V. La cuota de cincuenta centavos anuales, por cabeza de ganado que paste en la zona.

Todas estas cuotas se pagarán

también adelantadas y previo aviso á la Agencia de Tierras.

Cualquier otro aprovechamiento que se pretenda hacer de los terrenos, ó de otros árboles, se concertará previamente con la Secretaría de Fomento, y se fijará el precio correspondiente.

Cláusula 6ª Si el concesionario no puede extraer en el transcurso del año natural las maderas designadas y cortadas durante el mismo, podrá hacerlo en el año siguiente, siempre que hubiesen sido marcadas en el anterior, en cuyo caso dará oportuno aviso á la Agencia de Tierras para que se haga la liquidación correspondiente á cada año.

Cláusula 7ª El concesionario se obliga á dar aviso con la debida oportunidad á la Agencia de Tierras, de la madera labrada que trate de extraer, con el fin de que sea marcada con el martillo del Subinspector del bosque respectivo, y conforme al art. 29 del Reglamento vigente, se obliga igualmente á dar á conocer la marca que ha de usar él y la cual se ha de poner también á la madera antes de extraerla, quedando estipulado que sin esas marcas no podrá sacarse la madera de los montes que se arriendan por el presente Contrato.

Cláusula 8ª El Ejecutivo, por medio de sus empleados federales, tendrán derecho de vigilar en todo tiempo los trabajos de explotación de maderas y de los otros productos y aprovechamientos de los montes, que el concesionario establezca en los terrenos objeto del presente Contrato, haciéndolo respetar en la forma que determinen las leyes de

la República, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo el arrendatario por sí, ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los cortadores fraudulentos de maderas ó explotadores de otros productos de los bosques, para consignarlos á la autoridad competente, concediéndose al concesionario los derechos que á los denunciadores de esos fraudes concede el Reglamento vigente para la explotación de bosques.

Cláusula 9ª El concesionario se obliga á cumplir con las disposiciones que dictare la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco á que la Secretaría de Fomento, haga inspeccionar los terrenos en que se verifiquen las explotaciones, á fin de cerciorarse de que se ejecutan conforme á las estipulaciones del presente Contrato, y á las prescripciones del Reglamento vigente.

Cláusula 10. El Gobierno podrá embarcar en todo tiempo en las embarcaciones que el concesionario ponga en movimiento para las explotaciones á que este contrato se refiere, agentes fiscales para la vigilancia de los trabajos, entendiéndose que no es obligación del arrendatario reportar los gastos de manutención y otros que dichos agentes eroguen.

Cláusula 11. El concesionario pagará en la Aduana respectiva, los derechos de exportación de las maderas y demás productos que desce

extraer, sujetándose estrictamente en la exportación á las Ordenanzas de Aduanas y demás leyes y disposiciones actualmente en vigor ó que se expidan en lo de adelante. La falta de observancia de dichas leyes y disposiciones será castigada con las penas que ellas mismas establecen, sin que pueda alegarse por el concesionario excepción alguna con motivo de las estipulaciones del presente Contrato.

Cláusula 12. El concesionario se compromete á levantar por su cuenta el plano del terreno arrendado, dentro de un plazo de tres años, contados desde la fecha de este Contrato, y á acotar el mismo terreno con picaduras ó brechas en aquellas partes en que no tenga límites naturales, estableciendo también en algunos puntos del perímetro las mojeneras correspondientes.

Cláusula 13. El concesionario se compromete á hacer la explotación por su propia cuenta, sin que pueda traspasar este Contrato á otra persona ó Compañía, bajo la pena de caducidad del mismo. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, toda estipulación en ese sentido, y caducando desde luego por ese solo hecho este Contrato.

Cláusula 14. El contratista remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación y de la exportación de las maderas y demás productos á que este Contrato se refiere.

Cláusula 15. Este Contrato autoriza al concesionario á explotar solamente las maderas de caoba y cedro, así como á extraer las gomas y resinas, con exclusión de cualesquiera otras y de cualquier otro producto del terreno, para el que no esté previa y debidamente autorizado.

Cláusula 16. El concesionario no podrá alegar, en ningún tiempo, derecho alguno de propiedad, de posesión, retención ó de cualquier otra clase á los terrenos que se le arriendan por este Contrato, los cuales volverán al Gobierno sin demora alguna al terminar el plazo del arrendamiento.

Cláusula 17. El Gobierno se compromete á no enajenar el terreno que se arrienda, á un particular ó á una Compañía, durante el término de este contrato, pero sí podrá enajenarlo en pequeños lotes á colonos mexicanos ó extranjeros, siempre que se haga directamente la colonización por el Gobierno y que no se enajenen extensiones en que hubiere árboles de caoba ó cedro.

Cláusula 18. El concesionario podrá construir dentro de la zona á que este contrato se refiere los edificios necesarios para habitaciones de los empleados y trabajadores, así como galeras ó depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósitos de víveres, de útiles ó de maderas, y establecer ferrocarriles portátiles, previo aviso á la Secretaría de Fomento, respecto á la superficie del terreno que se quiere utilizar y á la ubicación de dicho terreno.

Cláusula 19. El concesionario

permitirá que visiten las explotaciones que establezca en los montes que se arriendan los alumnos de las Escuelas Nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor, y que el objeto de la visita sea el de imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato con un depósito de dos mil pesos en títulos de la Deuda Nacional consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante, y se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de un mes contado desde la fecha en que se firme el presente Contrato.

Cláusula 21. Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten, serán siempre decididas por los Tribunales Federales de la República, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo el concesionario alegar derecho de extranjería, aun cuando sea por pretendida deuegación de justicia.

Cláusula 22. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Cláusula 23. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito á que se refiere la cláusula 20, en el plazo que en ella se consigna.

II. Por interrumpir las explota-

ciones por más de seis meses sin causa debidamente justificada.

III. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento, ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación ó exportación.

IV. Porque se compruebe al concesionario que destruye los bosques por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la exportación.

V. Por no levantar y presentar el plano del terreno arrendado dentro del plazo á que se refiere la cláusula 12.

VI. Por traspasar este Contrato á alguna persona ó compañía.

VII. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Cláusula 24. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, excepto en el primero, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso VII, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, el concesionario perderá las maderas, herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 25. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los diez y ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*M. Fer-*

nández Leal.—Rafael Dorantes.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 7 de 1899.—P. a. d. S. O. m.: El Jefe de la Sección, *Andrés Basurto L.*

(*Diario Oficial de 10 de Abril de 1899.*)

Marzo 19.—Propiedad literaria á favor del Sr. Rafael Angel de la Peña.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud. fecha 14 del actual, en la que con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada: "Epítome teórico práctico de la Gramática Castellana" declaración que desde luego se manda publicar en el DIARIO OFICIAL sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á Ud para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, 19 de Marzo de 1899. *Baranda.*—Rúbrica.—C. Rafael Angel de la Peña.—Presente.

Es copia. México, Marzo 19 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 1º de Mayo de 1899.*)

Marzo 20.—Propiedad literaria á favor del Sr. José Vázquez Tagle.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección segunda.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 15 del actual, en la que con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde del libro titulado "Apéndice de 1898" á la obra que se denomina "Legislación Federal Complementaria del Derecho Civil Mexicano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 20 de 1899.—*Baranda*—Rúbrica.—C. José Vázquez Tagle.—Presente.

Es copia, México, Marzo 20 de 1899.—Por A. del O. M., *Antonio D. Medina*, Jefe de la Sección 1ª

(*Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899.*)

Marzo 20.—Contrato celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la

Unión, y el Sr. Lic. Manuel Sánchez Mármod, en la del Sr. Guillermo Andrade, modificando el artículo 2º del Contrato de 27 de Febrero de 1897 sobre colonización en la Baía California en los términos siguientes:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª

Estampillas por valor de cinco pesos debidamente canceladas.

Art. 1º Se reforma el artículo 2º del Contrato de 27 de Febrero de 1897, en los términos siguientes:

"Art. 2º El Sr. Guillermo Andrade ó la Compañía ó Compañías que al efecto organice, se obligan á establecer en los terrenos que posee en propiedad el concesionario en una superficie de ciento veinte mil hectáreas, incluyendo su rancho denominado «Los Algodones,» cien familias de nacionalidades europea, japonesa y mexicana, en la proporción de un setenta y cinco por ciento de las primeras y de un veinticinco por ciento de la última, llevando á cabo la colonización de manera que á los dos años de la publicación de estas reformas, queden establecidas diez familias, otras cuarenta dentro de los seis siguientes á la conclusión del primer plazo, y las cincuenta restantes en el término de cinco años contados desde el vencimiento de los seis que anteceden."

Ar. 2º Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de dicho Contrato que no se reforman por el presente.

México, Marzo 20 de mil ochocientos noventa y nueve.—*M. Fer-*

nández Leal.—*M. Sánchez Mármod.*—Rúbricas.

Es copia México, Abril 6 de 1899. P. a. d. s. O. m: el Jefe de la Sección 1ª *José Covarrubias.*

(*Diario Oficial de 11 de Abril de 1889.*)

Marzo 21.—Patente de privilegio por ciertos perfeccionamientos en bombas rotativas de hélice para pozos profundos á favor de los Sres. Fred. A. Urban y Virgil Julius Welcome.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 de Marzo de 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los señores Fred A. Urban y Virgil Julius Welcome han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en bombas rotativas de hélice para pozos profundos, inventados por el Sr. Preston King Wood y cedidos por éste á aquéllos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar